



Soledad, 19 de agosto de 2022

Proceso	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Demandante	LUZ KARINA LEON BAENA
Demandado	FILADELFO DONALDO MARTINEZ GARAVITO
Radicado	08758 31 84 001 2022 00050 00

Informe Secretarial: Señora Juez, A su despacho el presente proceso; acompañado de memorial, por medio del cual la parte demandante, a través de su apoderado judicial presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto emitida por este despacho en fecha 08 de marzo de 2022, publicada mediante estado No. 035 del 24 de marzo de 2022. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Constatado el informe de secretaría precedente, se observa que este despacho profirió providencia dentro del proceso de la referencia el día 08 de marzo de 2022, mediante la cual se resolvió no acceder a decretar de manera provisional alimentos. Lo anterior fue comunicado mediante estado No. 035 del 24 de marzo de 2022 a través del TYBA y pagina web de la rama judicial. La parte actora a través de su apoderado judicial el día 31 de marzo de 2022 a las 13:15 horas de la tarde, formula recurso de reposición en subsidio de apelación contra la citada providencia indicando las razones que sustentan su petición.

Al respecto cabe traer a colación lo establecido en el inciso 3° del artículo 318 del CGP, que a su tenor dice: “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto, Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”.

Es así como en acatamiento de la disposición legal aludida, dicho recurso deviene extemporáneo, toda vez que el término para impetrarlo feneció el 29 de marzo de 2022, siendo interpuesto el mismo dos días después. Por ello, no teniendo la virtud de suspender término de ejecutoria alguno ante la extemporaneidad del recurso y estando vencido el término del traslado de la demanda, se dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Art. 90 CGP y en virtud de lo anterior procede el rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Unico: Declarar COMO EXTEMPORANEO el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto calendado del 08 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 22 DE AGOSTO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 113 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ